

500,000 (Quinientos mil) sellos del valor de siete centavos multicolor.

Art. 2.—Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 40 milímetros de largo por 30 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la reproducción en pintura de la goleta “Duarte” para entrenamiento del personal de la Marina de Guerra; a todo el largo del lado superior llevarán la leyenda “República Dominicana”; hacia el ángulo superior derecho tendrán el valor facial expresado así: “7”c”, debajo en sentido vertical de arriba hacia abajo, aparecerán las palabras “CORREO AEREO”; a todo el largo del lado inferior se leerá, a tres renglones, la inscripción: GOLETA “DUARTE” PARA ENTRENAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS NAVALES DOMINICANAS; en el ángulo inferior derecho se indicará la cifra “1978”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3372, que concede pensión del Estado a avarios servidores públicos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3372

VISTA la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Queda modificado el acápite No.138 del Decreto No.2156, de fecha 8 de julio de 1976, para que rija del siguiente modo:

138) A Clara Numidia Wagner de Mejía, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales.

Art. 2.—Quedan modificados los acápites detallados a continuación, del Decreto No.2940, de fecha 30 de junio de 1977, para que rijan de la siguiente manera:

10) A María Clementinaa Contreras Vda. Rodríguez, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

51) A Afragnio Manuel Carrasco, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales:

132) A Consuleo Nivar Ramírez, una pensión del Estado de doscientos ochenticinco pesos oro (RD\$285.00) mensuales:

141) A Manuel María D'Oleo, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

4) A Julio Mateo Jiménez, una pensión del Estado de doscientos doce pesos oro (RD\$212.00) mensuales;

74) A Américo Pérez Tolentino, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

106) A Alba Sánchez de Matos, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

16) A Carmen Luisa Munnigh, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

55) A Rosa Cuevas de Guerrero, una pensiónn del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

Art. 3.—Quedan modificados los acápites detallados a continuación, del Decreto No.3054, de fecha 29 de agosto de 1977;

159) A Teresa Estévez Calcaño, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

362) A Isabel Alarcón de González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

425) A Teresa Abreu de Moronta, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

434) A José Ramón Martínez Núñez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

652) A Mario Antonio Barinas, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

667) A Amelia Zouain Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

700) A Zelanda Bautista Vda. Guerrero, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

727) A Javier Beras, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

959) A Josefina Marte de Llibre, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

987) A Juana Francisca Mejía Toribio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

1055) A Alba L. Montás de Cruel, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

1083) A Celia Ramona Peralta de Genao, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

1091) A Ney Gerónimo Pellerano Nolasco, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

1092) A Víctor Manuel Peguero Caamaño, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

1113) A Domingo Cuevas Medina, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

1174) A Ana Manuel Díaz Pérez, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

1231) A María Holguín, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

1238) A Ofelia García, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

1247) A Lidia Tabor Viuda Hasbún, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

1266) A Mario A. Suárez, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

179) A Damaso Alfredo Español Yapor, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

550) Al Dr. Adelico Víctor Longo Minervino, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

98) A Gilda María Hidalgo de Reyes, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

755) A María Deidamia Fernández de Pérez, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

855) A Austiliana Díaz de Rosario, una pensión del Estado de ciento sesentiocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

784) A Celeste Carmelina Bron de Anglada, una pensión del Estado de ciento cincuenticinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

389) A María Teresa Simón Miguel, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos oro (RD\$205.00) mensuales;

30) A Ofelia Méndez Medina, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

199) A Luisa Rivera de Brugal, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

744) A Mercedes C. Amparo Alvarez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

844) A Juana Filadelfia Pérez de Ureña, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

1122) A Ana Celia de la Mota Gutiérrez, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales.

505) A Ana Dilia Almonte de Madera, una pensión del Estado de ciento dieciseis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

876) A Francisco Peña M., una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

697) A Mercedes Antonia Aguiar Herrera, una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

668) A Altagracia Feliz de Johnson, una pensión del Estado de ciento sesentiocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

906) A Manuel Arturo Pérez Lafontaine, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

426) A Agustín Emilio Fernández Fondeur, una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

1176) A Pedro Fradera Grangerard, una pensión del Estado de doscientos treintidos pesos oro (RD\$232.00) mensuales;

504) A Aidalina Despradel de Melo, una pensión del Estado de ciento setentiseis pesos oro (RD\$176.00) mensuales;

120) A Mercedes I. Troncoso de Puesan, una pensión del Estado de ciento sesenticinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

447) A Nicómedes Martínez Santos, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

184) A Santa Eneria Castro de Rivera, una pensión del Estado de ciento, cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

42) A Esperanza Reyes de González, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

33) A Manuel de Jesús Tejeda Guerra, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

994) A Alejandro Estrella, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

719) A María Fernández de Espinal, una pensión del Estado de doscientos noventa pesos oro (RD\$290.00) mensuales;

445) A Asteria Durán de Lafontaine, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

372) A Lilia María Bobadilla Moreno de Chahín, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

232) A Carmen Isabel Galván de Núñez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

812) A José Raúl del Rosario, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

400) A Ana Hilda Núñez de Tavarez, una pensión del Estado de setentiocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

973) A Ariel Marina Cartagena Portalatín, una pensión del Estado de ciento cincuentidos pesos oro (RD\$152.00) mensuales;

959) A Mercedes del Carmen Guzmán de Valentín, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

2) A María de la Cruz Báez de Carrasco, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

1151) A Eva Margdalena Estévez, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

Art. 4.—Quedan modificados los acápite detallados a continuación, del Decreto No.2339, de fecha 28 de septiembre de 1976, para que rijan de la siguiente manera:

354) A Hericlia de Castro de Vargas, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

16) A Alba Luz Acosta, una pensión del Estado de noventa y seis pesos oro (RD\$96.00) mensuales;

Art. 5.—Quedan modificados los acápite 233 y 271 Decreto No.1300, de fecha 9 de septiembre de 1975, para que rijan del siguiente modo:

233) A Cándida Heredia Vda. Batista, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

271) A Baldemiro Buret, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Art. 6.—Queda modificado el Artículo 1ro. del Decreto No.1401, de fecha 11 de junio de 1966, para que rija del siguiente modo:

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales al señor José Mamerto Cruz;

Art. 7.—Queda modificado el artículo 1ro. del Decreto No. 531, de fecha 6 de enero de 1966, para que rija del siguiente modo;

“Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) al señor Ramón A. Rosa.”

Art. 8.—Queda modificado el acápite detallado a continuación, del Decreto No.538, de fecha 31 de diciembre de 1970, para que rija de la siguiente manera:

54) A Euridice Llauger de Brito, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

Art. 9.—Queda modificado el artículo 1ro. del Decreto No. 588, de fecha 12 de noviembre de 1966, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales a la señora Corona Medina”.

Art. 10.—Quedan modificados los acápites 126, 207 y 209 del Decreto No.661, de fecha 20 de marzo de 1975, para que rijan del siguiente modo:

126) A José Arturo Jiménez Santana, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

207) A Altagracia Antonia Monagas de los Santos, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

209) A Brunilda Mercedes Núñez Vda. Rodríguez una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 11.—Se modifica el artículo 1ro. del Decreto No.1340 de fecha 31 de mayo de 1966, para que diga;

“Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, al señor Bienvenido Espinosa;

Art. 12.—Se modifica el acápite No.31, del Decreto No. 3012, de fecha 27 de octubre de 1972, para que diga:

31) A Ana Rosa García, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 13.—Se modifican los acápite 19, 141, 163 y 171 del Decreto No.3245, de fecha 7 de marzo de 1973, para que rijan con el siguiente texto:

19) A. Vetilio Sosa Villeta, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

141) A José Altagracia Cambero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales:

163) A Hilda Amada Sánchez Heureaux, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

171) A Mélida Altagracia Sánchez Heureaux, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

Art. 14.—Se modifica el acápite 291, del Decreto No.538, de fecha 31 de diciembre de 1970, para que rija de la siguiente manera;

291) A Estela María Sánchez Heureaux, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 15.—Se modifica el literal 1) del Decreto No.2846, de fecha 5 de mayo de 1977, para que diga:

1) A Benjamín Estévez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Art. 16.—Se modifica el acápite 81 del Decreto No.2526, de fecha 11 de noviembre de 1976, para que rija con el siguiente texto:

81) A Victoria Celeste Infante Cruz de Morales, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 17.—Se modifica el artículo 1ro. del Decreto No. 352, de fecha 28 de noviembre de 1974, para que rija con el siguiente texto:

“Art. 1ro.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) al señor Federico Antonio Reyes Tineo”.

Art. 18.—Se modifican los acápites 2 y 8 del Decreto No. 4264, de fecha 5 de febrero de 1974, para que rijan de la siguiente manera:

2) A Sandino Bonilla Reyes, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

8) A José Defilló Sanz, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

Art. 19.—Se modifican los acápites 75, 132, 138 y 235, del Decreto No.1203, de fecha 29 de junio de 1971, para que rijan de la siguiente manera:

75) A Francisco Abreu Raymen, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

132) A Milena Dalmasi Morel, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

138) A Isabel Romero Dionisio, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

235) A Ramón Mateo Robles, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 20.—Se modifica el literal c) del Decreto No.8557, de fecha 31 de agosto de 1962, para que rija de la siguiente manera:

c) A Anaima Dorado, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

Art. 21.—Se modifica el literal e) del Decreto No.1130, de fecha 6 de septiembre de 1955, para que rija de la siguiente manera:

e) A Alta gracia Genoveva Gómez Vda. Ruíz. una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

Art. 22.—Se modifica el acápite b) del Decreto No.9688, de fecha 26 de enero de 1954, para que rija de la siguiente manera:

b) A Socorro Caridad Oviedo de Caminero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

Art. 23.—Se modifica el acápite 1) del Decreto No.7452, de fecha 22 de diciembre de 1961, para que rija de la siguiente manera:

1) A Tomás Suero Cuello, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

Art. 24.—Se modifica el acápite e) del Decreto No.8545, de fecha 31 de agosto de 1962, para que rija de la siguiente manera:

e) A Ramón Félix Casado, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

Art. 25.—Se modifica el acápite e) del Decreto No.1881, de fecha 17 de diciembre de 1964, para que rija de la siguiente manera:

e) A María Providencia Guerra Carreño, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

Art. 26.—Se modifica el acápite 1ro.) del Decreto No. 4575, de fecha 31 de diciembre de 1969, para que rija de la siguiente manera:

1ro.) A Luis Amado Tejeda Angomas, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

Art. 27.—Se modifica el acápite 7) del Decreto No.3315, de fecha 3 de abril de 1973, para que rija de la siguiente manera:

7) A Celia María Carcano Castillo, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Art. 28.—Se modifican los acápites 250), 220) y 53) del Decreto No.4173, de fecha 21 de diciembre de 1973, para que rijan de la siguiente manera:

250) A Ana Antonia Fermín de Díaz, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

220) A María Teresa Goris de Montalvo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

53) A Augusto Arriaga, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

Art. 29.—Se modifican los acápites 220) y 183) del Decreto No.3711, de fecha 17 de julio de 1973, para que rijan de la siguiente manera:

220) A Miguel Antonio Santelises Mieses, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

183) A Diógenes Báez González, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 30.—Se modifican los acápites b) y a) del Decreto No. 3543, de fecha 12 de junio de 1973, para que rijan de la siguiente manera:

b) A Patria Vicioso Sánchez, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales:

a) A Guillermo Antonio Espinal López, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

Art. 31.—Se modifica el acápite 22) del Decreto No.300, de fecha 8 de noviembre de 1974, para que rija de la siguiente manera:

22) A Felipe Asencio Alameda, una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

Art. 32.—Se modifican los acápites 77, 20, 58, 145, 22, 33, 346, 200 y 165 del Decreto No.1059, de fecha 27 de junio de 1975, para que rijan de la siguiente manera:

77) A Flérida Gómez de Reyes, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD\$126.00) mensuales;

20) A Cándido Pichardo, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

58) A Cármen Celeste Abad de Valdéz, una pensión del Estado de ochentiún pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

145) A Prudencio del Rosario, una pensión del Estado de ciento dieciseis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

22) A Melania Guareño, una pensión del Estado de ciento sesentiocho pesos oro (RD\$168.00) mensuales;

33) A Carmen Yenida de Monsantos, una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

346) A Juan Antonio Hernández, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

200) A Julián Horacio Desangles, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

165) A Thelma María Pérez Isabel, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

Art. 33.—Se modifican los acápites 355 y 181, del Decreto No.1300, de fecha 9 de septiembre de 1975, para que rijan de la siguiente manera:

355) A Ofelia Pereyra, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

181) A Marina Antonia Rodríguez de Castillo, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

Art. 34.—Se modifican los acápites 128, 213, 231, 105 y 112 del Decreto No.2156, de fecha 8 de julio de 1976, para que rijan de la siguiente manera:

128) A Juana Hernández, una pensión del Estado de doscientos veintidos pesos oro (RD\$222.00) mensuales;

213) A Prudencio Emilio Núñez Ortega, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

231) A Néstor Darío Naut Moquete, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

105) A Ana Luisa Rojas, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD\$126.00) mensuales;

112) A Enmanuel Jiménez, una pensión del Estado de ciento cincuenticinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

Art. 35.—Se modifican los acápites 66 y 5 del Decreto No. 2339, de fecha 14 de septiembre de 1976, para que rijan de la siguiente manera:

66) A Yolanda Castillo Oller, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

5) A Martha Yapur de Adams, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

Art. 36.—Se modifica el acápite a) del Decreto No.1909, de fecha 27 de diciembre de 1971, para que rija de la siguiente manera:

a) A María Concepción Díaz de Riera, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Art. 37.—Se modifica el artículo 1ro. del Decreto No.5288, de fecha 28 de julio de 1970, para que rija de la siguiente manera;

"Art. 1ro.—A Virginia Pérez de Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 38.—Se modifica el acápite 1) del Decreto No.3215, de fecha 7 de marzo de 1973, para que rija de la siguiente manera:

1) A Consuelo M. Morales Santana de Peña, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

Art. 39.—Se modifica el acápite 25) del Decreto No.661, de fecha 20 de marzo de 1975, para que rija de la siguiente manera:

25) A Máximo A. Campillo Lluberes, una pensión del Estado de ciento cuarentiún pesos oro (RD\$141.00) mensuales;

Art. 40.—Se modifica el acápite 755 del Decreto No.3054, de fecha 29 de agosto de 1977, para que rija de la siguiente manera:

755) A María Deydania Fernández de Pérez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

Art. 41.—Se modifica el acápite 245 del Decreto No.661, de fecha 20 de marzo de 1975, para que rija de la siguiente manera:

245) a Amado Pérez, una pensión del Estado de setentacinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

Art. 42.—Se modifica el acápite 50 del Decreto No.3149, de fecha 11 de noviembre de 1977, para que rija de la siguiente manera:

50) A Clara Altagracia Guerrero Albizu, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Art. 43.—Se modifica el literal a) del Decreto No.4330, de fecha 18 de noviembre de 1958, para que diga así:

a) A Luz del Consuelo Nina de Peña, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

Art. 44.—Se restituye en la suma de doscientos pesos oro (RD\$200.00) el monto de la jubilación concedida al señor Carlos Díaz Abreu mediante el Decreto No.1521, de fecha 4 de septiembre de 1958, y en consecuencia queda sin efecto la disposición administrativa que la redujo a cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 45.—Se concede el beneficio de la Jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a los siguientes servidores de la Administración Pública:

1.—A Juana Evangelista Vidal de Espinosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

2.—A Pedro de la Rosa, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

3.—Al Dr. Nemencio Gil de la Cruz, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

4.—A Argentina Almánzar Ceballo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

5.—A Justina Lorenzo Vda. Lorenzo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

6.—A Enerolisa Germán Vda. Estrella, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

7.—A Altagracia Amancio Veloz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

8.—A Esperanza Miledys Matías Abreu, una pensión del Estado de doscientos cincuenticinco pesos oro (RD\$255.00) mensuales;

9.—A Rafael Fontanillas R., una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

10.—A María Ramona Cabrera de Ureña, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

11.—A Juan Florián, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

12.—A Gladys María Nancias Vda. Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

13.—A Ana Carolina Cáceres Holguín, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

14.—A Ana Brígida Solano Portes de Félix, una pensión del Estado de doscientos treinta pesos oro (RD\$230.00) mensuales;

15.—A Carmen Cristina Núñez de Vargas, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

16.—A Nelsys María Cabrera Ramírez de Lorenzo, una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

17.—A Luz Elena Henríquez de Reyes, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

18.—A Antonia Olivero Fernández, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

19.—A Ana Manuela Díaz Pérez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

20.—A Leopoldina Acosta, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

21.—A Pedro Solano Acevedo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

22.—A Juan Decena, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

23.—A Francisco Abreu Peña, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

24.—A Félix María Mises, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

25.—A Ana Ramona Polanco de Guzmán, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

26.—A Alfida Luisa Ubiera Guerrero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

27.—A Gisela Iluminada López de Viñas, una pensión del Estado de ciento noventicinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales;

28.—A Miguel Angel Silfa, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

29.—A Nelson Félix Martínez Guirado, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

30.—A José Ramón Corona Cabreja, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

31.—A Manuel Pérez, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

32.—A Trinidad Almonte, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

33.—A Maura Arias, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

34.—A Antonia Vda. Concepción, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

35.—A Enrique Morel, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

36.—A Manuel Antonio Díaz Adams, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

37.—A Rosa Nidia Orozco de Ortíz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

38.—A Pedro A. Batista Carvajal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

39.—A Reina del Orbe de Cáceres, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

40.—A Altagracia Palmarito Taveras, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

41.—A Juan Evangelista Ventura, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

42.—A Noemí Celeste Cruzado Almánzar, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

43.—A Ernestina Colón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

44.—A Juana Rosario Javier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

45.—A Gloria González de Grullón, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

46.—A Ana Antonia Tarez, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

47.—A Carolina Félix Agramonte, una pensión del Estado de ciento setentacinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

48.—A Damian Pilades García, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y ocho pesos oro (RD\$248.00) mensuales;

49.—A Melba Vargas, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

50.—Al Dr. Eduardo Mañón Martínez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

51.—A Juan Gilberto Tejeda Vásquez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

52.—A Mercedes Jiménez de Jesús, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

53.—A Lauteria Hidalgo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

54.—A Bienvenida Antonia Peralta de Polanco, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

55.—A Carmen Julia Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

56.—A César Danilo Rivas Segura, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

57.—A Juana Martina Corporán Figueroa, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

58.—A Lucrecia Adelin Salazar Ramos, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

59.—A Tulio Manuel Rodríguez Liriano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

60.—A Assanet Aurora Espinal de Pecci, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

61.—A Altagracia Ondina Gil Marcano, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

62.—A Josefa Matos de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

63.—A María Altagracia Henríquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

64.—A Consuelo Batista, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

65.—A Rosa Angélica Perdomo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

66.—A María Magdalena Martínez de Marte, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

67.—A Orfelina Peña de Peña, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

68.—A Joaquín Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

69.—A Olga Berenice Rafaela Azar P., una pensión del Estado de ciento noventicinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales;

70.—A Justina María Valerio Liriano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

71.—A Rafael Amable Mieses Gil, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

72.—A Julio Enrique Ducoudray Morales, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

73.—A Miguel Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

74.—A Josefa Mercedes Casado Castro, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

75.—A Rosa Julia Rodríguez Vda. de la Cruz, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

76.—A Noemí Montalvo Francisco de Sánchez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

77.—A Rafael Bienvenido Guerrero Peña, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

78.—A Concepción de las Nieves Remus de Dajer, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

79.—A Adelaida Virgen Jaquez Cepeda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

80.— Diógenes Emilio de Jesús Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

81.—A Grecia Estela Terrero de Vidal, una pensión del Estado de ciento dieciseis pesos oro (RD\$116.00) mensuales;

82.—A Gregorio Antonio Lantigua Guadalupe, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

83.—A Pilar Rosalina Acosta Alonzo, una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

84.—A Bienvenido del Villar Báez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

85.—A Luis Duvino Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

86.—A Luis Ney Barías Peña, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

87.—A Raquel Isaura Soto Landestoy, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

88.—A Susana Haraldo de Silverio, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

89.—A Fulvia Lorenzo de Salazar, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

90.—A Carmen Vásquez de Peguero, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

91.—A Manuel Ramón Pérez Nolasco, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

92.—A Elsa Juliana Martínez de Velez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

93.—A Miguel Angel Jovine Soto, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

94.—A Margarita Comas, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

95.—A Elsa Luz Paniagua de Concepción, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos oro (RD\$205.00) mensuales;

96.—A Carlos Alvaro Cuello Díaz, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

97.—A Vitalia Pérez Domínguez, una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

98.—A Antonio Victoriano Graciano Herrera una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

99.—Al Dr. Juan de Js. Mota Rivera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

100.—A Isabel Nurys Feliz de Madera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

101.—A Hortensia de los Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

102.--A Noemí Contreras, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

103.--A Lirio Nereyda Zorrilla de Menéndez, una pensión del Estado de doscientos sesenticinco pesos oro (RD\$265.00) mensuales;

104.--A Josefa Martínez, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

105.--A Rafael Leger, una pensión del Estado de noventa y cinco pesos oro (RD\$95.00) mensuales;

106.--A Israel Brito Bruno, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

107 --A Rosa Vidalicia Aquino Vda. Roquel, una pensión del Estado de doscientos noventa pesos oro (RD\$290.00) mensuales;

108.--A Sofía Sánchez de la Rosa, una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

109.--A Hilda de Jesús Zarzuela Cruz, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos oro (RD\$205.00) mensuales;

110.--A Nerys Dulcinea Urbáez de Sarraff, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

111.--A Doris Yolanda Urbáez, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos oro (RD\$205.00) mensuales;

112.--A Pascual Matos Arias, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

113.--A Julio Díaz, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

114.--A Amelia Marina Paulino Then, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

115.—A Ana Altagracia Goico Morel, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

116.—A Ramona Espinal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

117.—A María Amparo Torres de Amell, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

118.—A Darío Antonio Gil García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

119.—A Ana C. Jiménez de López, una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

120.—A Irma Altagracia Cardona Gómez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

121.—A Dimas Brito, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

122.—A Dianora Duluc de Colón, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

123.—A Altagracia Lara de Marcelino, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

124.—A Nelly Esther Pichardo de Jiménez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

125.—A Silfa Idalia Pagán Pina, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

126.—A Pedro Javier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

127.—A Pura Olimpia Monte de Oca Vda. Ortiz, con una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

128.—A Noris María Núñez Matos, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

129.—A Juana Pérez Batista, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

130.—A Mirian de las Mercedes Contreras de Guerrero, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

1. 1.—A Altagracia Flérida Ruíz Boves, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

132.—A Saturnina Iluminada Filpo de Cuevas, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

133.—A Juan Polonia, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

134.—A Dominga Teonila Calderón de Santana, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

135.—A María Natividad Tavarez Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

136.—A Rafael Antonio Paulino Ventura, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

137.—A Luis Frías Sandoval, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

138.—A Altagracia Zenaida Ramírez de Pelletier, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

139.—A Aida María Dalmasí Vda. Roca, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

140.—A Viola García de Solís, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

141.—A Mercedes Diana Castro Santana de Fanini, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

142.—A Gladys Nivar de Scaroina, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

143.—A Celia Veras de Ramos, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

144.—A Ana Victoria de la Cruz de Torres, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

145.—A Julio Rafael Cruz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

146.—A Amparo Trinidad Núñez de Pérez, una pensión del Estado de doscientos noventa pesos oro (RD\$290.00) mensuales;

147.—A José Antonio Peña, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

148.—A Vilma María Constanza Casasnovas de Bobadilla, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$ 210.00) mensuales;

149.—A María Teresa Villanueva de Cabrera, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

150.—Al Dr. Julio César Lora Cabrera, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

151.—A Rafael César Lara Amador, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

152.—A Gastón Elpidio Suazo Maceo, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

153.—A Marianela Pimentel B., una pensión del Estado de doscientos setenticinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales;

154.—A Maximiliano de Jesús Rojas, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

155.—A Patria María Ortíz Espinal, una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

156.—A Nilda Altagracia Rodríguez de Fernández, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

157.—A Lorenza del Carmen Grullón Nova, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

158.—A Olga María Cordero Puente, una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

159.—A Flérida Altagracia Pimentel Rodríguez, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

160.—A Jesús María Rodríguez Peralta, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

161.—A Dalila Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

162.—A Eduardo Caballero Rodríguez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

163.—A Ramón T. Félix Landestoy, una pensión del Estado de doscientos ochenta y cinco pesos oro (RD\$285.00) mensuales;

164.—A Freddy Lugo Chevalier, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

165.—A Norma Celenia Pimentel, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

166.—A Casilda Altagracia Portes de Restituyo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

167.—A Lilian Dolores Kranwinkel de Robiou, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

168.—A Luis Darío Pión Vivent, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

169.—A José Antonio García, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

170.—A Andrés Vinicio López Pérez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

171.—A Nolia Migdalia Lora de Marlon, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

172.—A Guadalupe Camelia Grullón de Morel, una pensión del Estado de ciento doce pesos oro (RD\$112.00) mensuales;

173.—A Isabel Ydalia Capri, de Peralta, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

174.—A Luis Emilio Rivas Encarnación, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

175.—A Fidias Bolívar Medina Báez, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

176.—A Enrique Augusto Peignand Cestero, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

177.—A Luis Emilio Mejía, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

178.—A Dominga Calcagño de Puello, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

179.—A Ernestina López García, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

180.—A Flora Malvina Martínez Capellán, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

181.—A Juan Peralta una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

182.—A Ramón Torres Muñoz, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

183.—A Leonidas Lazala Araujo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

184.—A Carmen M. Malespín, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

185.—A Luz Minerva Almánzar de García una pensión del Estado de ciento veintinueve pesos oro (RD\$129.00) mensuales;

186.—A Mirtha M. Parra de Peña, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

187.—A Sergio Dilio Bautista Terrero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

188.—A Juan Enrique Dalmau Mendoza, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

189.—A Librada Castellanos Marte, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

190.—A Ramona Colomba Cruz de Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

191.—A Diómedes Pérez F., una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

192.—A Altagracia N. Sánchez A., una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

193.—A la Prof. Manuela González de Rufz, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

194.—A Paulina Pichardo de Belén, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

195.—A Esperanza Honrado de Alvarez, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

196.—A Altagracia Sánchez de Montero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

197.—A Darío E. Montero Abreu, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

198.—A Manuel Angel de Castro Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

199.—A Mercedes Cristina Michel Vda. Mieses, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

200.—A María Vidal de Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

201.—A Bienvenido Castillo Peña, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

202.—A Aida Antonieta Alvarez de Frómata, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

203.—A Braulio Villanueva, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

204.—A Mercedes Berroa Vda. Garcés, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

205.—A José Manuel Rodríguez Delgado, una pensión del Estado de doscientos treintisiete pesos oro (RD\$237.00) mensuales;

206.—A Trina Altagracia Urbáez de Blandino, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

207.—A Josefa Toribio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

208.—A Ana Delia Polanco Mora, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

209.—A Ana Rosa Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

210.—A Amantina Arias Baret, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

211.—A Justina Rivas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

212.—A Ana Luz Lora de Hiciano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

213.—A Victoria García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

214.—A Flérida Altagracia Veléz Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

215.—A Zunilda Elena Rodríguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

216.—A José de León Victoriano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

217.—A Enedina Antonia Bernard de Pérez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

218.—A Joaquín Escofet Anglada, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

219.—A Onelba Lucía Mata de Acosta, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

220.—A José Altagracia Rojas, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

221.—A Luz María Alonzo de Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

222.—A María E. Joubert Vda. Despradel, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

223.—A Clamente A. Cruz López, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

224.—A Carmen Castillo Lazala, una pensión del Estado de sesentiseis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

225.—A Esteban A. Candelario Rodríguez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

226.—A Ana Luisa Fajardo de Belén, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

227.—A Enrique Luna Lugo, una pensión del Estado de ciento ocho pesos oro (RD\$108.00) mensuales;

228.—A Adelaida Duval, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

229.—A Estervina Arias, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

230.—A María Ramona Martínez de Cabrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

231.—A Ernestina Castillo de Aristy, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

232.—A Esther Lidia Vólquez de Suero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

233.—A Virgilio Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

234.—A Adela Espertín, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

235.—A Rosa Amparo Cruz de García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

236.—A Altagracia Martínez Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

237.—A Angelita Jovine, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

238.—A Manuela Pérez, una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

239.—A Ana Josefa Aybar, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

240.—A Rina Cayetana Alvarez Belliard, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

241.—A Dinorah Rosario García, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

242.—A Mélida Luisa Castillo de Pla, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

243.—A Aida Antonia Ramírez Hernández, una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

244.—A Antonia Jiménez Tapia, una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

245.—A Amantina Mercedes Portes de Maria, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

246.—A Genoveva Martínez Fafa, una pensión del Estado de doscientos cuarenticinco pesos oro (RD\$245.00) mensuales;

247.—A José Francisco Ventura Mirabal, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

248.—A Maximino Castro Javier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

249.—A Ana Julia Vda. Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

250.—A Lino María Mosquee, uan pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

251.—A Pedro Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

252.—A Isaura Arias de Ubiera, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

253.—A Manuel Antonio Suazo, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

254.—A Claudio Alfonso Miolán, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

255.—A Ramón Antonio Caraballo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

256.—A Angel Bruno Aybar Zapata, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

257.—A Aníbal Alvarez Diaz, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

258.—A Isabel María Sánchez Vda. Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

259.—A Rafael Antonio Guerrero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

260.—A Reina Martínez, una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

261.—A Elsa Antonia de Alvarez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

262.—A Elisa Hidalgo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

263.—A Rafael César Morel González, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

264.—A Antonio Alvarez Tavarez, un pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

265.—A Manuel Ramón Torres, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

266.—A Juan Eusebio Rodríguez Castellanos, uan pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

267.—A Daysy Milagros Domínguez de García, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

268.—A Ana Hilda Méndez de Paulino, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

269.—A Domingo Antonio Jorge Reyes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

270.—A Altagracia Antonia Rosario, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

271.—A Pedro Carlos Objío Casado, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

272.—A Dulce María Beltrán de Pérez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

273.—A María Colombina Roca Mateo, uan pensión del Estado de ciento sesenticinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

274.—A Olga A. Ramírez de Escolástico, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

275.—A Barón González H., una pensión del Estado de sesentiseis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

276.—A Baltazar Fermín Pérez, una pensión del Estado de setentiocho pesos oro (RD\$78.00) mensuales;

277.—A Domingo Alcántara, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

278.—A Lucinda Galán de De la Rosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

279.—A Mercedes Camilo de Betances, una pensión del Estado de sesentiseis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

280.—A Rafael Arias Espinosa, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

281.—A Jorge Hernández, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

282.—A Andrés Blas de la Rosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

283.—A Rosa Nelly Pou Pou, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

284.—A Ana Irma Rodríguez Carrasco, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

285.—A Mariana Ramírez de Alcalá, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

286.—A Zoila Camelia García y Cruz, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

287.—A María Altagracia Pinedo de García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

288.—A Virgilio Castillo Ramírez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

289.—A Manuel Hernández, una pensión del Estado de ciento veintiseis pesos oro (RD\$126.00) mensuales;

290.-A Alicia Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

291.-A Lourdes María Pérez Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

292.-A Gladys María Concepción de De la Cruz, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

293.-A Bienvenido Navarro, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

294.-A Eufrocina Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

295.-A Alicia Mercedes Batista, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

296.-A Leonida Martich Yoli, una pensión del Estado de sesentiseis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

297.-A Daniel Germán Balcácer Díaz, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

298.-A Estervina Mercedes Muñoz de Suriel, una pensión del Estado de sesentiseis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

299.-A Estela Caba de Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

300.-A María Salomé Rodríguez de Garrido, una pensión del Estado de doscientos setentacinco pesos oro (RD\$275.00) mensuales;

301.-A Luis Melitón Ureña Pierna, una pensión del Estado de ciento setentacinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

302.-A Octavio Vásquez González, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

303.—A Viola E. Dantes Castillo de Nanita, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales.

304.—A Ana Ibelca Curiel Vda. Díaz, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

305.—A Rosa de América del Giudice Marchena, una pensión del Estado de ciento ochenticinco pesos oro (RD\$185.00) mensuales;

306.—A Isabel Marina Sabino Mendoza, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

307.—A Ena Altagracia Cruz Leonardo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

308.—A Jorge Brito, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

309.—A Ana Luisa Rиск Khoury, una pensión del Estado de sesenticinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales;

310.—A Rosa Digna Alcántara Sánchez, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

311.—A Felicinda Javier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

312.—A Julio César Peña, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

313.—A Altagracia Heroína Rodríguez de Lithgow, una pensión del Estado de setentidos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

314.—A Elba Espinal, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

315.—A Manuel Ramón Hernández Rodríguez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

316.—A Asia Virgen Regalado Aquino, una pensión del Estado de ochenticuatro pesos oro (RD\$84.00) mensuales;

317.—A Mario Emilio Piña Zayas, una pensión del Estado de ciento cincuenticinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

318.—A Leopoldina Soriano Vda. Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

319.—A Cornelia Petronila Acosta Germosén, una pensión del Estado de sesentiseis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

320.—A Gabriela Mercedes Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

321.—A Manuel Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

322.—A Mercedes Georgina Hernández Llaverías, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

323.—A Francisco Pichardo, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

324.—A José Musa, una pensión del Estado de setentidos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

325.—A Sarah María Peña Palmer, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

326.—A Digna María Salcedo Pérez, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

327.—A Africa Dominga Belliard de Rosario, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

328.—A Ana Lucía Richiez Acevedo Vda. Porro, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

329.—A Esperanza Mateo Flaquer, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

330.—A José Antonio García, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

331.—A Julia Altagracia Bobadilla Vda. Fernández, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

332.—A Angel M. Beras, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

333.—A Laura de Pérez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

334.—A Lourdes Beras, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

335.—A Gregorio Encarnación, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

336.—A Carlos Hernández Payano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

337.—A Manuel Félix, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD\$215.00) mensuales;

338.—A Rafael Enriquillo Valenzuela, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

339.—A Socorro Martínez Martínez, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

340.—A Víctor Germán, una pensión del Estado de setentacinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

341.—A María Josefa García Rodríguez de Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

342.—A Tomasina Altagracia Genao de Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

343.—A Edilia Rodríguez de Rojas, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

344.—A Esteban Peguero Tete, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

345.—A Altagracia Vicioso, una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

346.—A Thelma Berlinda Villaverde Person, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

347.—A Ramona Suárez Meléndez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

348.—A Diógenes Díaz Rivas, una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00) mensuales;

349.—A Luis Ramón Mejía, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

350.—A Luis Amable Guerrero Tejeda, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

351.—A Ana Cabrera de Figueroa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

352.—A Miguel A. Dalmau F., una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

353.—A Emma Acosta de Peláez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

354.—A Víctor Manuel Clark, una pensión del Estado de ciento cincuenticinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

355.—A Numidica Argentina Ureña Sánchez, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

356.—A Ramón Ulises Veras, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

357.—A Luz Altagracia Linares de Romero, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

358.—Al Dr. Armando Houlemont, una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

359.—A Manolo Marte Rosario, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

360.—A Antonio Vázquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

361.—A Dionisio Villamán, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

362.—A María Dolores Medina Encarnación, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

363.—A Ana María Angomas de De la Rosa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

364.—A Enrique Hidalgo Mercedes, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

365.—A Estela María Martínez Jáquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

366.—A Pedro Amiama Pérez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

367.—A Ana Antonia Martínez de Reyes, una pensión del Estado de doscientos sesenticinco pesos oro (RD\$265.00) mensuales;

368.—A María Boz Bidó, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

369.—A Orfelina Calderón de Hernández, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

370.—A Juan Díaz Puesan, una pensión del Estado de doscientos treinta pesos oro (RD\$230.00) mensuales;

371.—A Luis H. Cepeda Sánchez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

372.—A Dilia Onfalia Peña de Monsanto, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

373.—A Carmela Leocadia Rodríguez de Díaz, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

374.—A Olga de Jesús Heredia, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

375.—A Manuel Ramírez Gil, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

376.—A Marina Altagracia Germán de Castellanos, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

377.—A Rogelio Peña Tatis, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

378.—A Alba Gloris Vizcaino Ruíz, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

379.—A Rosa Norma Rodríguez, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

380.—A Francisco Mejía Ramírez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

381.—A María Estela Vizcaino de Herrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

382.—A Luisa Angélica Bautista de Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

383.—A Elsa Concepción Peña de Tejada, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

384.—A Emilio María Deschamps Hernández, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

385.—A Juan González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

386.—A Villafortuna Méndez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

387.—A Carmen Recio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

388.—A Francisco María Minaya, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

389.—A Luisa Argentina Nina Lluberes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

390.—A Victoriano Crucey, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

391.—A Manuel Pepén, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

392.—A Antolín Galva Terrero, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

393.—A Angel del Carmen Reyes Tineo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

394.—A Nora Isabel Tellerías Vásquez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

395.—A Cirilo Capellán Disla, una pensión del Estado de noventa y cinco pesos oro (RD\$95.00) mensuales;

396.—A Aura Mercedes Viñas Betánces de Taveras, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

397.—A Argentina Romero Chevalier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

398.—A Miguel A. Mora Carbajal, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

399.—A Justo Ventura, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

400.—A María Inocencia Siri Ramos, una pensión del Estado de sesenticinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales;

401.—A Hemberto Terrero, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

402.—A Manuel Fabián Guzmán, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

403.—A María Rafael Paniagua de Caraballo, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

404.—A Pedro Julio Gautreaux, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

405.—A Otilio Marte Valera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

406.—A Nurys Esperanza Quezada Tejeda, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

407.—A Ana Elisa Grullón, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

408.—A Trinidad Sánchez de Garrido, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

409.—A Liana Despradel de Flores, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

410.—A María Patria Linares, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

411.—A Luis Manuel Veras Bencosme, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

412.—A Altagracia Rodríguez Hidalgo de Mercedes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

413.—A Salvador Emilio Suazo Soto, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

414.—A Francisco Constantino López Nolasco, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

415.—A Rafael Inocencio Martínez Castro, una pensión del Estado de ciento sesenticinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

416.—A María Socorro García de Alba, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

417.—A Clotilde Quiróz Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

418.—A Mercedes Cristina Michel Vda. Mieses, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

419.—A Eduardo Nin, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

420.—A Juan Francisco Morilla Sieron, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

421.—A Lucrecia Rojas Rey, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

422.—A Livia Socorro Villalona Valerio, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

423.—A Rubesinda Báez Pineda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

424.—A Evaristo Marcelo Peguero Soriano, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

425.—A Marina Petronila Peña Herrera, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

426.—A Julián Suero Silverio, una pensión del Estado de doscientos noventa pesos oro (RD\$290.00) mensuales;

427.—A Eugenio Reynoso, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

428.—A Bienvenido Espaillat Espaillat, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

429.—A Moraima Estela Pellerano Roa, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

430.—A Domingo Antonio Fermín, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

431.—A Víctor Manuel López Morales, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

432.—A Juana Núñez de Meléndez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

433.—A Mélida Lora Vda. Bretón, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

434.—A Esperanza Fernández Rodríguez, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

435.—A Altagracia de la Cruz Soto de Jiménez, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

436.—A José María de Jesús Abreu Robles, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

437.—A Ramona Herminia Pereyra Suazo, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

438.—A Mireya Altagracia de los Santos Ovando, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

439.—A Ramón Antonio González Guzmán, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

440.—A María de la Cruz Arias Valerio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

441.—Al Dr. Leopoldo Ventura Espinal, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

442.—A Consuelo Imseng Rosa de Isidor, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

443.—A Flérida María Medina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

444.—A Teresa Montero de Oleo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

445.—A Vitalina Ramírez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

446.—A Paulina Carpio de Puerie, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

447.—A Héctor Guarionex Creales Pérez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

448.—A Francisca de Jesús, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

449.—A Dolores Graciela Cepeda de Martínez, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

450.—A Ana Celia Méndez de Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

451.—A Zacarías Padilla, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

452.—A Rafael Santana, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

453.—A Adelaida Altagracia Acevedo de Mármol, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

454.—A Ana Julia Martes Rojas, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

455.—A Fresdevinda Ramírez Félix, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

456.—A Pedro Leonidas Gerónimo Medina, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

457.—A Juana Martínez Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

458.—A Catalina Mercado de Durán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

459.—A Manuel Augusto Valiente Diez, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

460.—A Turina Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

461.—A Rosa Elida Geraldo de Susaña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

462.—A Bertha Suero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

463.—A María de los Angeles Llano Morales, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

464.—A Ondina del Carmen Lugo Monegro de Misset, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

465.—A Ramona Antonia Maldonado Núñez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

466.—A Roberto Ortega del Castillo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

467.—A Fredesvinda Gerónimo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

468.—A Rafael Acosta, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

469.—A Gladys Margarita Chapuseaux Guerra de Castillo una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

470.—A José Manuel Coplind Ciprina, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

471.—A Flor María Jiménez de Reyes, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

472.—A Julio Arturo Ortíz, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

473.—A Rafael Pichardo Pérez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

474.—A María de los Santos Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

475.—A Julia María Recio de Domínguez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

476.—A Ulises Hereaux Batista, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

477.—A Emiliana Sena de Hernández, una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

478.—A Altagracia Antonia Vizcaino de la Rosa, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

479.—A Rogelio Angeles, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

480.—A Ana Antonia Joaquina de Paula, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

481.—A Patria Tapia de Batista, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

482.—A Pedro José Jiménez Dájer, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

483.—A Ramona González de Lozano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

484.—A Luz Francisca Vásquez Ledesma, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

485.—A Marcos Medina Peña, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

486.—A Belkis Noemí Dargan Cruz, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

487.—A Genaro Reyes Sena, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

488.—A Eudocia Peralta, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

489.—A Giselandia Jimeno de Hernández, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

490.—A Olga Antonia Montilla de Marrero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

491.—A Lorenzo Rodríguez Santana, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

492.—A Agustina Matos de González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

493.—A Mercedes Linda Rubio, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

494.—A María González de Núñez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

495.—A Eva Cristina Almonte Castillo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

496.—A Confesor Mercedes, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

497.—A Florentino Espinal, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

498.—A José Berroa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

499.—A Barón del Carmen Ponccano Carreras una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

500.—A Dulce A. Manccbo de Guzmán, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

501.—A Luis de León, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

502.—A Altagracia Romero Vda. Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

503.—A Enedina Antonia Bernard de Pérez, una pensión del Estado de ciento noventa pesos oro (RD\$190.00) mensuales;

504.—A Carmen Zaida Pimentel Paulino, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

505.—A Domingo Cedano Suero de Presinal, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

506.—A Wenceslada Valois de Flores, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

507.—A Altagracia Feliz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

508.—A Víctor Vitalio Brito Sánchez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

509.—A Luz María Villanueva, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

510.—A José Altagracia Peguero, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

511.—A Tidio Sánchez Báez, una pensión del Estado de ciento sesenticinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

512.—A Alfredo Méndez Terrero, una pensión del Estado de ciento sesenticinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

513.—A Eva de Jesús Báez de Flavia, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

514.—A Ignacia María Herrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

515.—A Miguel Torres Reyes, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

516.—A Gladys Núñez de Vásquez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

517.—A Lic. Domingo Muñoz Mota, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

518.—A Juana Hernández, una pensión del Estado de setentacinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

519.—A Ana Mercedes García, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

520.—A Mario B. Valenzuela, P., una pensión del Estado de doscientos noventa pesos oro (RD\$290.00) mensuales;

521.—A Eunice Mañón de Valeriano, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD\$215.00) mensuales;

522.—A María Luisa González Colón, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

523.—A Juana Medina, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

524.—A Elsa Salcedo de Nieto, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

525.—A Fausto Bonnelly Castellanos, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

526.—A Altagracia Mercedes Ramírez Tejeda, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

527.—A Andrés Lorenzo Resville, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

528.—A Esteban Candelario Rodríguez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

529.—A Tusnalda Pecunia Vda. Fernández, una pensión del Estado de ciento ochentinueve pesos oro (RD\$189.00) mensuales;

530.—A Lidia Trinidad de Carpio, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

531.—A O. Marina E. Vda. Gonell, una pensión del Estado de ochenta y cinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

532.—A Santiago Romero, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

533.—A José Manuel Rodríguez Delgado, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

534.—A Carmen Lourdes García de Cedano, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

535.—A Elpidio de Jesús Collado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

536.—A Fabio Antonio Espinosa Jiménez, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

537.—A Rosa Amelia Rodríguez Colón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

538.—A Estenia Acosta, una pensión del Estado de setentacinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

539.—A Brígida Isabel Hiciano de Frías, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

540.—A César Manuel Oscar Pagán Montás, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

541.—A Rafael Durán Madera, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

542.—A Miguel María Figueroa, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

543.—A Horacio Gómez Montán, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

544.—A Germania M. Almánzar de Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales.

545.—A Paulino Pérez Rodríguez, una pensión del Estado de setentacinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

546.—A Ana Antonia Romero de Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

547.—A Lázaro Monsanto, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

548.—A Graciela Caraballo, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

549.—A María Virginia Rodríguez Cruz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

550.—A María Nieves Jiménez Rosa, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

551.—A María Catalina de la Rosa Rodríguez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

552.—A Juan Dionisio de los Santos, una pensión del Estado de ciento sesentiún pesos oro (RD\$161.00) mensuales;

553.—A Víctor Manuel Nils, una pensión del Estado de doscientos noventicinco pesos oro (RD\$295.00) mensuales;

554.—A Feliciano Cabral, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

555.—A Guido Espinal, una pensión del Estado de doscientos dieciseis pesos oro (RD\$216.00) mensuales;

556.—A Enedina Soriano de Castro, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

557.—A Juana Cáceres Méndez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

558.—A Dr. Luis Horacio Payán Duluc, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

559.—A Elvira B. Miniél, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

560.-A Grecia Estela Terrero Vidal, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

561.-A Thelma Ramos Mendoza de Ortíz, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

562.-A Mercedes Virginia Gómez Peralta, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

563.-A Juan Ramón Espaillat Dechamps, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

564.-A Brunilda Vásquez de Mojica, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

565.-A Dulce María Wosfschoom Paulino de Méndez, una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

566.-A Dulce María Sánchez Santana, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

567.-A Ana Victoria Nova Martínez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

568.-A Petronio Edmundo Martín Guerrero, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

569.-A Ramón Angiolino Deschamps, una pensión del Estado de doscientos treinticinco pesos oro (RD\$235.00) mensuales;

570.-A Genoveva Carrión, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

571.-A Mireya Altagracia Cabrera Santos, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

572.-A Ana Luisa Fajardo de Belén, una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

573.—A Julio Brea Contreras, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

574.—A Miguel A. Castro Carrasco, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

575.—A Angel Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

576.—A Juanico Peralta, una pensión del Estado de ochenticinco pesos oro (RD\$85.00) mensuales;

577.—A Rafael Cabrera Ovalles, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

578.—A Laura Margarita Frómeta Gil, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos oro (RD\$205.00) mensuales;

579.—A Teresa Emilia Fermín, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

580.—A Alba Argentina Acosta Pimentel, una pensión del Estado de doscientos sesenticinco pesos oro (RD\$265.00) mensuales;

581.—A José Mercedes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

582.—A María Tejada de Acosta, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

583.—A Ana Amelia Adames de Gutiérrez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

584.—A Altagracia Pérez de Gómez, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

585.—A Sarah Matilde Cambero Elsevyp, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

586.—A Juana Georgina Guzmán de González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

587.—A Gracia Antonia Concepción de Yapur, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

588.—A Olga Virginia Vargas de González, una pensión del Estado de ciento cincuenticinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

589.—A Epifanio Peralta Hurtado, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

590.—A Isabel Ramírez Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

591.—A Enrique Familia, una pensión del Estado de doscientos noventa pesos oro (RD\$290.00) mensuales;

592.—A María Altagracia Hernández de Mella, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

593.—A Teresa Gómez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

594.—A Vicente María Rosario Colón, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

595.—A Teresa González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

596.—A Carmen María Sánchez de Melo, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

597.—A Fausto R. A. Elías Wilson, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

598.—A José María Almánzar, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

599.—A Ana Elupina Bello de Cordero, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

600.—A Humberto Hugo Hernández Ureña, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

601.—A Beatriz Ramírez Mora, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

602.—A Paulino Vásquez hijo, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

603.—A Julio César Concepción, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

604.—A Manuel Antonio Morros Tirado, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

605.—A Delio Adames Roa, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

606.—A Moisés Hidalgo Peralta, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

607.—A Manuel Emilio Cabrera, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

608.—A María Emilia Cabrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

609.—A Cándido Ramírez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

610.—A Alfredo Rafael Medina Lantigua, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

611.—A Vicente de Jesús Álvarez Guerrero, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

612.—A Tomás María Hernández, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

613.—A José Ramón Félix Gómez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

614.—A María Mercedes Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

615.—A Juan Bautista Gómez Santos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

616.—A David Carram Lantigua, una pensión del Estado de doscientos noventitres pesos oro (RD\$293.00) mensuales;

617.—A Hipólita Valdez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

618.—A Hilda Ant. Hernández Ariza, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

619.—A Antonio Alcántara, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

620.—A Amancio Urbáez, una pensión del Estado de ciento noventicinco pesos oro (RD\$195.00) mensuales;

621.—A Altagracia Carolina Ruíz Vda. Ureña, una pensión del Estado de doscientos cinco pesos oro (RD\$205.00) mensuales;

622.—A Tamara Estela Feliz Ferreira, una pensión del Estado de ciento treinta y cinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

623.—A Ana Minerva Roque de Mercedes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

624.—A Natividad Calcagno, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

625.—A José Rosendo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

626.—A Francisco Trinidad Ramírez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

627.—A Rafael Caba Maldonado, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

628.—A Lin Ducasse de Da Costa Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

629.—A José Rafael Gutiérrez R., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

630.—A Angelo Jiménez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

631.—A Mercedes Medina, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

632.—A Flor Dominicana Mella, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

633.—A Federico Modesto Lithgow, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

634.—A Dionisia Antonia Brito Almánzar, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

635.—A Almeida Sosa, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

636.—A Ofelia Altagracia Soto, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

637.—A José María Cabral Collado, una pensión del Estado de doscientos veinte pesos oro (RD\$220.00) mensuales;

638.—A Julián Arístides Duval Rodríguez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

639.—A Maura Rhina Bruno Matos, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

640.—A Epifanio Reyes, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

641.—A Mercedes Medina de Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

642.—A María Alida Pérez Muñóz; una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

643.—A César Julio Montes de Oca, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

644.—A Dolores Mendoza Mendoza, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

645.—A María Pascal Vda. Ramos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

646.—A Andrés Grullón Pérez, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

647.—A Elpidia Gómez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

648.—A Jorge Sierra, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

649.—A Ana Josefa Peña Espinosa, una pensión del Estado de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;

650.—A la Dra. Nidia Castellón, una pensión del Estado de ciento sesenticinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

651.—A Gerardo Antonio Rubiera, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

652.—A Octavio Astacio Mota, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

653.—A María Encarnación Bergés Ramos, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

654.—A Francia Mélida Contréras Jaime, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

655.—A Aida Rafael Pantaleón de Lantigua, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

656.—A Arístides Rafo, una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

657.—A Rosa Mercedes Evangelista Marichal de Villalona, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

658.—A Alba María Santana de Gómez una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

659.—A Maritza Sánchez Alfonseca, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

660.—A Cristina Gautier de Díaz, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

661.—A Fernando Andrés del Orbe Mora, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

662.—A Antonio Morel Villalona, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

663.—A Julio Alberto Guerrero Troncoso, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

664.—A José Altragracia de León López, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

665.—A Rosa Rodríguez Colón, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

666.—A Luisa Sánchez de Gutiérrez, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

667.—A Rosa Paniagua González de Peña, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

668.—A Miguel Rodríguez Tejada, una pensión del Estado de ciento ochenticinco pesos oro (RD\$185.00) mensuales;

669.—A Francia de Jesús Gonell, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

670.—A Lilia Altagracia Tavaréz de Martínez, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

671.—A Emilio María Deschamps Hernández, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

672.—A Ana Antonia Gómez de Bueno, una pensión del Estado de ciento veinticinco pesos oro (RD\$125.00) mensuales;

673.—A Luz María Hungría, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

674.—A Ramón María Sánchez, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

675.—A Demetria Polanco de Canaan, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

676.—A Juana Jerez Batista, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

677.—A Rosa Delia Medina Vda. Rodríguez, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

678.—A Clodomiro Arturo Carrera, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

679.—A Nicolasa Ferrera una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

680.—A Pablo Issac Franco Santoni, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

681.—A Alba María de Castro Díaz, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

682.—A Joaquín A. del Villar, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

683.—A Juan Ruperto Ramírez, una pensión del Estado de setenta y dos pesos oro (RD\$72.00) mensuales;

684.—A Vicenta Viloría, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

685.—A Ana Antonia Romero de Pérez, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

686.—A Anselma Quezada de Mármol, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

687.—A Mario Ernesto Rosa Ceballo, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

688.—A Juana Guillén de Pérez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

689.—A Argentina Morales Sánchez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

690.—A Benedicta Núñez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

691.—A Mireya Paredes de Vidal, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

692.—A Ana Rosa Garrido Félix, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

693.—A Antonia Ramona Checo de Alvarez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

694.—A Anidia Italia Peña Peña, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;*

695.—A Tomás Mejía, una pensión del Estado de ciento treinta pesos oro (RD\$130.00) mensuales;

696.—A Ramón Eladio Reynoso Henríquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

697.—A Belén Ortíz Vda. Rivera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

698.—A Artagerges Adán Hernández Caba, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

699.—A Minerva Carrasco Leger, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

700.—A Dulce María Mercedes Paulino de Estrella, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

701.—A Victoria Esain Seminario, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

702.—A Crescencia Polanco, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

703.—A Lowenski Félix Acosta, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

704.—A Gladys Aurora Cabrera de Disla, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

705.—A Pedro Javier, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

706.—A Zoila Rosario González, una pensión del Estado de ciento treinticinco pesos oro (RD\$135.00) mensuales;

707.—A José Antonio Peña, una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

708.—A Bienvenido A. García Faña, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

709.—A Carmen Rafael Sánchez Amador, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

710.—A Leonor Susana de Figuereo, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

711.—A Blas Aracena Severino, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

712.—A Luis Taveras Echevarría, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

713.—A Celeste Aurora Pichardo Vda. Reyes, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

714.—A Manuel Arturo Castillo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

715.—A Tidio Sánchez Báez, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

716.—A Juan del Carmen Aguasvivas A., una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

717.—A Carlos Manuel Martínez A., una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

718.—A Carmen Feliz Cuevas de Medina, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

719.—A Rosa Cornelia Brito de Genao, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

720.—A Angela Tapia, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

721.—A Cenobias Pilar Fernández Pimentel, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

722.—A Alba Rone Mueses, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

723.—A Angela Ramírez Guillén, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

724.—A Nélida Medina, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

725.—A Paula de Jesús Burgos García, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

726.—A Luis José Reyes, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

727.—A Luz Herminia Sánchez Villalona, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

728.—A Atanagilda Piedad Cáceres Vda. Jovine, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

729.—A Julio Alberto Domínguez Cruz, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$145.00) mensuales;

730.—A Máxima Marte de Obispo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

731.—A Sofía García, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

732.—A Altagracia Regus Haynes, una pensión del Estado de ciento setenta pesos oro (RD\$170.00) mensuales;

733.—A Altagracia Dionisio Nova, uan pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

734.—A Aurelia Herrero Conde, una pensión del Estado de ciento cinco pesos oro (RD\$105.00) mensuales;

735.—Al Dr. Miguel Angel Tejada Jiménez, una pensión del Estado de doscientos setenta pesos oro (RD\$270.00) mensuales;

736.—A Matilde de la Rosa Cuevas, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

737.—A Valentina de la Cruz de Cabrera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

738.—A Martha Acevedo de Michel, una pensión del Estado de doscientos noventa pesos oro (RD\$290.00) mensuales;

739.—A Florentino Cuevas Germán, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

740.—A Antonio Fajardo Luna, una pensión del Estado de noventa pesos oro (RD\$90.00) mensuales;

741.—A Beatriz Lucía Gómez Lamar, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

742.—A Brunilda del Carmen Almonte de Henríquez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

743.—A Felipe Rodríguez, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

744.—A Norys M. Aristy de Marejo, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

745.—Al Dr. Juan Altagracia Mariano, una pensión del Estado de ciento ochenta pesos oro (RD\$180.00) mensuales;

746.—A Aida Aviles Vda. Rol, una pensión del Estado de doscientos cuarenta pesos oro (RD\$240.00) mensuales;

747.—A Ana Francisca Rivera, una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$280.00) mensuales;

748.—A Isabel María Lora, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

749.—A Marcelina Campos, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

750.—A Dominga Antonia Guzmán Vda. Frías, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

751.—A Lidia Trinidad de Carpio, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

752.—A Ismenia Gisela Cruz Fernández de Reynoso, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

753.—A Tamara Estela Feliz Ferreiro, una pensión del Estado de ciento diez pesos oro (RD\$110.00) mensuales;

754.—A Altagracia Pérez de González, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

755.—A Ana Isabel Acevedo, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

756.—A María Vidal de Santana, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

757.—A Rafaela Eufemia Medrano de Ruíz, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

758.—A Celeste Oceanía Juibe de Rodríguez, una pensión del Estado de ciento veintiocho pesos oro (RD\$128.00) mensuales;

759.—A Margot de Arzeno, una pensión del Estado de doscientos quince pesos oro (RD\$215.00) mensuales;

760.—A Petronila Rodríguez de Troche, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

Art. 46.—Dichas pensiones tendrán efectividad a partir del 1ro. de mayo de 1978 y serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 47.—Se modifica el literal c) del Artículo 1ro. del Decreto No.1863, de fecha 29 de junio de 1956, para que rija de la siguiente manera:

c) A Modesta Fontana Vda. Aybar, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 48.—Se modifica el literal b) del Artículo 1ro. del Decreto No.1649, de fecha 16 de abril de 1956, para que rija de la siguiente manera:

b) A Cantalicia Suncar Chevalier, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 49.—Se modifica el Artículo 1ro. del Decreto No.2156, de fecha 22 de febrero de 1965, para que rija de la siguiente manera:

Art. 1.—A Rubén Alvarez Gómez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

Art. 50.—Se modifican los acápites Nos.85, 96 y 133, del Decreto No.2940, de fecha 30 de junio de 1977, para que digan:

85) A Félix Reynaldo López Pérez, una pensión del Estado de ciento veinte pesos oro (RD\$120.00) mensuales;

86) A María Caridad Reynoso de García, una pensión del Estado de doscientos sesenta pesos oro (RD\$260.00) mensuales;

96.—A Manuel Sánchez de Almonte, una pensión del Estado de ciento sesenta pesos oro (RD\$160.00) mensuales;

133) A Buenaventura Hernández Peguero, una pensión del Estado de ciento cuarenta pesos oro (RD\$140.00) mensuales;

Art. 51.—Se modifican los acápites 25, 327, 454, 481, 808, 968, 1008 y 1206, del Decreto No.3054, de fecha 29 de agosto de 1977, para que rijan de la siguiente manera:

25) A Eliseo Pérez Moreta, uan pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro (RD\$155.00) mensuales;

327.—A Eleustero Rosario, una pensión del Estado de setenta y cinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales;

454) A Daisy María Peña de Jiménez, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

481) A Miguel Justo Díaz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

808) A Belén Ortiz Vda. Rivera, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

968) A Augusto Alcántara, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

1008) A Altagracia Mercedes López de Lugo, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

1206) A Blanca Romero Vda. Bobadilla, una pensión del Estado de sesenta y seis pesos oro (RD\$66.00) mensuales;

Art. 52.—Se modifican los acápites Nos.123 y 379, del Decreto No.2156, de fecha 8 de julio de 1976, para que rijan de la siguiente forma:

123) A Ramón Antonio Grullón Martínez, una pensión del Estado de doscientos ochenta y cinco pesos oro (RD\$285.00) mensuales;

379) A Diógenes Alba Reyes, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

Art. 53. Se modifica el Acápito No.17, del Decreto No.661, de fecha 20 de marzo de 1975, para que diga:

17) A Ramón Desiderio Espinal Peralta, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

Art. 54.—Se modifica el Acápito No.32, del Decreto No.1203, de fecha 29 de junio de 1977, para que rija de la siguiente manera:

32) A Lucas Evangelista Martínez García, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

Art. 55.—Se modifica el acápite m) del Decreto No.3396, de fecha 6 de marzo de 1969, para que rija de la siguiente manera:

m) A Rafael Luciano Jiménez, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

Art. 56.—Se modifican los acápites Nos.58 y 45 del Decreto No.3149, de fecha 11 de noviembre de 1977, para que rijan de la siguiente manera:

58) A Flor C. Contreras Martínez, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

45.) A Audilia Pérez de Díaz, una pensión del Estado de ciento doce pesos oro (RD\$112.00) mensuales;

Art. 57.—Se modifica el artículo 1ro. del Decreto No.905 de fecha 12 de abril de 1971, para que rija de la siguiente manera:

Art. 1.—A Juana Francisca Rodríguez de Mena, una pensión del Estado de ciento cuarenticinco pesos oro (RD\$ 145.00) mensuales;

Art. 58.—Se modifica el acápite No.40, del Decreto No.1459, de fecha 11 de noviembre de 1977, para que rija de la siguiente manera:

40) A Efraín Ubri Valdéz, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 59.—Se modifica el acápite No.41, del Decreto No.3149, de fecha 11 de noviembre de 1977, para que rija de la siguiente manera:

41) A Aura García Vda. Matos, una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales;

Art. 60.—Se modifica el literal b) del Decreto No.1525, de fecha 23 de febrero de 1956, para que rija de la siguiente manera:

b) A Mercedes Santamaría de Reyes, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

Art. 61.—Se modifica el acápite No.17 del Decreto No.2526, de fecha 11 de noviembre de 1977, para que rija del siguiente modo:

17) A Dulce María Fernández de Corominas, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

Art. 62.—Se modifica el acápite No.313, del Decreto No.1300, de fecha 9 de noviembre de 1975, para que rija de la siguiente manera:

313) A Rafael Mármol Lizardo, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales;

Art. 63.—Se modifica el literal a) del Decreto No.4053, de fecha 6 de noviembre de 1973, para que rija de la siguiente manera:

a) A Antonio Salvador Portes, una pensión del Estado de ciento setenta y cinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales;

Art. 64.—Se modifica el acápite No.61, del Decreto No.4173, de fecha 21 de diciembre de 1973, para que rija de la siguiente manera:

61) A Beatriz Peña de Andújar, una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3373, que nombra al señor Rubén de Lara, Subsecretario de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3373

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.—El señor Rubén de Lara Fernández queda nombrado Subsecretario de Estado de Deportes. Educacion Física y Recreación con asiento en La Vega.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3374, que nombra al Doctor V. Onésimo Valenzuela, Supervisor General del Instituto Agrario Dominicano.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3374

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente